



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
PERÍODO LEGISLATIVO 2018 – 2022**

Acta de la 171ª/367ª sesión

Martes 17 de diciembre de 2019, de 15:30 a 18:00 horas

Esta sesión tuvo por objeto tratar los siguientes proyectos:

- 1) Fácil despacho. Proyecto de ley que modifica normas del Código Orgánico de Tribunales relativas a la calificación y remoción de los administradores de tribunales. Boletín N° 6464-07.**
- 2) Orden del día. Modifica la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública. Boletín N° 12.100-07. Urgencia suma. Para finiquitar votación en particular. Para estos efectos se ha invitado al señor Ministro Secretario General de la Presidencia y al señor presidente del Consejo para la Transparencia.**

ASISTENCIA

Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutierrez, Tomás Hirsch, Paulina Núñez, y René Saffirio.

ACTAS

Actas disponibles en:

http://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmlD=401

CUENTA

No hubo documentos que dar cuenta.

ACUERDOS

- 1.-** Se aprobó y despachó la iniciativa que modifica normas del Código Orgánico de Tribunales relativas a la calificación y remoción de los administradores de tribunales, boletín N° 6464-07.
- 3.-** Se aprobó y despachó la iniciativa que "modifica la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, boletín N° 12.100-07.



ORDEN DEL DÍA

Esta sesión tuvo por finalidad tratar en la tabla de fácil despacho el proyecto que modifica normas del Código Orgánico de Tribunales relativas a la calificación y remoción de los administradores de tribunales, boletín N° 6464-07, para luego tratar en la Orden del Día la iniciativa, con urgencia suma, que modifica la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, boletín N° 12.100-07.

Boletín No 6464-07

Modifica normas del Código Orgánico de Tribunales que indica, relativas a la calificación y remoción de los administradores de tribunales

El señor **Walker** dio a conocer que esta iniciativa es un proyecto del año 2009 y que se destaca por su simpleza. Explicó que la asociación de funcionarios solicita que no sean los jueces los que resuelvan acerca de la remoción de los administradores de los tribunales por cuanto y como es natural, se generan lasos entre dichos funcionarios y los jueces. Es por esta razón, dijo, que lo que se propone es que sea un ministro visitador quien tenga esa función y potestad.

Indicó que la iniciativa señala, en lo fundamental, que la remoción del administrador del tribunal podrá ser solicitada por el ministro visitador respectivo, mediante informe fundado y será resuelta por el presidente de la Corte de Apelaciones correspondiente, con apelación ante la Corte Suprema.

En síntesis, lo que piden las asociaciones de funcionarios del Poder Judicial es que sea un funcionario de mayor rango (presidente de la Corte de Apelaciones) el que tenga la potestad de decidir, con mayor autonomía e independencia, la remoción del administrador del tribunal.

El señor **Hirsch**, advirtió que existe informe negativo de parte de la Corte Suprema respecto a la aprobación de este proyecto.

El señor **Patricio Velásquez** (Secretario de la Comisión) indicó que la Corte Suprema insiste que la función de remoción de un administrador de tribunales esté radicada en manos del Comité de Jueces y la Corporación Administrativa del Poder Judicial, pero especialmente solicita la que la función se mantenga en el presidente del Comité de Jueces.

El señor **Saffirio**, indicó que a su parecer aquí hay una clara intención de parte de la Corte Suprema de no querer soltar la función de remoción en manos del Comité de Jueces y su presidente.

Añadió que si el administrador del tribunal es el que imparte instrucciones a los jueces, es obvio, que los mismos jueces estarán entonces en entredicho de remover a quién le imparte dichas instrucciones.

Hizo un llamado a aprobar la iniciativa.

El señor **Gutierrez**, explicó que la remoción de un administrador de tribunal es por pérdida de confianza por cuanto son ellos los que distribuyen la carga laboral del tribunal y es obvio, dijo, que si a un juez en particular se le “carga la mano”, entonces va a calificar o solicitar la remoción de ese administrador.



También hizo un llamado a aprobar la iniciativa.

El señor **Alessandri** indicó que es positivo que exista evaluación en los tribunales de justicia como, asimismo, le parece positivo separar la evaluación administrativa de la jurisdiccional. También hizo un llamado a aprobar la iniciativa.

El señor **Soto**, hizo ver que él entiende el conflicto de intereses entre administradores y jueces, pero para evaluar la pertinencia de esta iniciativa sería prudente conocer las causales de remoción, para saber si son objetivas. Le parece que no basta con cambiar la persona que hace la remoción si no se conocen las causales que la habilitan.

El señor **Walker** explicó que el Código Orgánico de Tribunales no exige en sus disposiciones que la evaluación de un funcionario sea “fundada”, sino que por el contrario es una función que se ejerce discrecionalmente. En cambio, este proyecto rectifica aquello al exigir que el informe del ministro visitador de ser “fundado” y quien resuelve finalmente de la remoción de un administrador es el presidente de la Corte de Apelaciones en base al informe fundado del visitador. Por tanto, dijo, se cambia lo discrecional por lo preciso y objetivo y, además, su ejercicio queda radicado en un órgano superior.

Sometido a votación en general y particular, **se aprobó por la unanimidad** de los diputados presentes (8 votos a favor).

Votaron los diputados(as): Alessandri, Boric, Gutierrez, Hirsch, Nuñez, Saffirio, Soto y Walker.

Se designó informante a la diputada Paulina Nuñez.

Boletín N° 12.100-07.

Modifica la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Para el tratamiento de esta iniciativa legal, además de los diputados presentes en la sesión asistió el señor Max Pavez en su calidad de jefe de División de Relaciones Políticas e Institucionales acompañado de la señora Consuelo Gonzalez. Asimismo, estuvo presente el presidente del Consejo para la Transparencia, señor Jorge Jaraquemada Roblero.

El señor **Velásquez** (Secretario de la Comisión) recordó que este proyecto ha tenido una larga discusión y en los hechos estaba casi despachado quedando solo dos temas por resolver que corresponde, a su vez, a dos indicaciones del siguiente tenor:

- Del diputado **Soto**, al artículo primero transitorio, para agregar antes del punto seguido, la siguiente frase: “salvo las modificaciones a los artículos 11, 12, 14, 15, 16, 17, 23 y 37 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, contenidas en el artículo primero y el artículo **sexto** que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y



concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican; todas las cuales entrarán en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial.”

- De los diputados **Díaz, Hirsch, Soto y Walker**, para agregar en el artículo décimo de la ley N° 20.285, el siguiente inciso final:

“Lo dispuesto en los literales a) a f) del inciso segundo será aplicable a las entidades reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, que establece la Ley General de Servicios Sanitarios; por el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos; y, por el Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del Decreto con Fuerza de Ley N° 206, de 1960. Asimismo, a estas les será aplicable lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto, en lo que fuere pertinente.”.

El señor **Soto**, respecto de la primera indicación, explicó que se trata de una norma de entrada en vigencia, esto es que todas las normas de este proyecto entrarán en vigencia un año después de su publicación, salvo algunas disposiciones de contenido que pueden ser de aplicación inmediata.

El señor **Max Pavez**, manifestó que está de acuerdo en que se adelante la vigencia de ciertas disposiciones del proyecto, pero dio a conocer ciertas apprehensiones con la que dice relación con el artículo 14 de la iniciativa por cuanto su aplicación lleva consigo que la Contraloría General de la República despliegue algún tipo de procedimiento para desarrollar lo que la disposición se indica. Solicitó que esta norma entre en vigencia un año después de la publicación de la ley, para capacitar a todos los organismos constitucionalmente autónomos que contempla esta propuesta legal.

El señor **Soto**, dijo que el artículo 14 es una herramienta que permite a la Contraloría General de la República indagar que le permite, en caso de auditorías a servicios públicos, requerir directamente a los bancos donde están las cuentas fiscales los movimientos de las mismas. Aseveró que esta herramienta no es algo que tenga que requerir algún manual o procedimiento, sino que simplemente se inserta dentro de los que son los procesos de fiscalización y de auditoría, por tanto, no impedimento alguno que esta herramienta entre en vigencia de inmediato.

El señor **Jaraquemada** (presidente del Consejo para la Transparencia) manifestó que el artículo 21 no sufrió modificación alguna, por cuanto las indicaciones presentadas fueron rechazadas por la Comisión por cuanto la referencia que hace la indicación al artículo 21 es inexacta.

Respecto del artículo décimo tercero, trata de la incorporación de las personas jurídicas sin fines de lucro a las que se les establecen ciertas exigencias de transparencia y eso implica un esfuerzo mayor, por cuanto se trata de aproximadamente 250.000 organizaciones de esta naturaleza y de ellas, 40.000 calificarían para lo que se está regulando, muchas de ellas muy pequeñas y precarias donde el propio Consejo va tener que concurrir acompañándolas generándoles instrumentos para que cumplan con esta obligación. Dudó de la prudencia de acelerar la entrada en vigencia de esta disposición.

Sometido a votación el artículo primero transitorio con la indicación del diputado Soto, **se aprobó** por la unanimidad de los diputados presentes (10 votos a favor).

Votaron los diputados(as): Alessandri, Coloma, Díaz, Fuenzalida, Gutiérrez, Hirsch, Nuñez, Saffirio, Soto y Walker.



Respecto de la indicación de los diputados Díaz, Hirsch, Soto y Walker, para agregar en el artículo décimo de la ley N° 20.285, el siguiente inciso final se señaló lo siguiente:

El señor **Max Pavez**, señaló que la Comisión aprobó una norma en el artículo 7 bis lo que implica que esta indicación debiera ser rechazada por incompatible, sin embargo, dice que esa norma aprobada tiene algunas deficiencias como por ejemplo que señala que el principio de transparencia debe ser aplicada a las empresas concesionarias de servicio público pero sin precisión de lo que se quiere y, por ello, proponen una indicación que precisa más claramente a quienes se les aplica, esto es, a servicios regulados que representan un monopolio natural, como son las que prestan servicios sanitarios, distribuidoras de energía eléctrica y las concesiones de obra pública. La idea es que a esas empresas se les aplique el estatuto de las empresas públicas que está en el artículo décimo de la ley de transparencia.

Concluye solicitando a la Comisión la reapertura del debate del artículo 7 bis y aprobar la indicación propuesta.

El señor **Soto**, consultó por los hospitales concesionados que prestan un servicio público si caben dentro del principio de transparencia y, por tanto, sujeto de auditoría por parte de la Contraloría General. Igual pregunta respecto de las cárceles concesionadas. En el mismo sentido ¿qué pasa con las AFP y las Isapres? que si bien no prestan un servicio público si tienen mercados cautivos regulados donde no están totalmente al margen de todas estas normas de transparencia.

El señor **Pavez**, dijo que el espíritu es acotarlo a aquellos servicios o empresas que tienen un ámbito de cobertura especialmente sensible dejando afuera entidades que en el fondo tienen algún tipo de competencia. Acotó que lo que ellos quieren regular son empresas que están circunscritas a la normativa de concesiones y dentro de ella caben todas las empresas que exploten algún tipo de concesión.

El señor **Jaraquemada** precisó que respecto de las AFP fue declarado inadmisibles y respecto de las otras entidades señaladas por el diputado Soto están cubiertas por el principio de transparencia. Luego, agregó que lo que aquí se está discutiendo es una novedad por cuanto, precisó, que lo que la gente tiene acceso es a la información pública y ésta está radicada en los organismos públicos y no en las empresas privadas, sin embargo, reconoce que el derecho se está extendiendo al mundo de lo privado en dos ámbitos: uno es el seguimiento que se hace al uso de los recursos públicos ya sea en ONG u otro organismo al cual se le hacen transferencias y, el otro, son aquellas entidades privadas que realicen funciones públicas. El problema de esto, dijo, es cómo se define función pública ya que de ello dependerá la expansión o reducción del espectro.

La Comisión acordó por unanimidad reabrir el debate del artículo 7 bis como, asimismo, someter a votación la indicación de los diputados Díaz, Hirsch, Soto y Walker, para agregar en el artículo décimo de la ley N° 20.285, el siguiente inciso final, ya aludido.

Sometido a votación se aprobó **se aprobó por la unanimidad** de los diputados presentes (9 votos a favor).

Votaron los diputados(as): Alessandri, Díaz, Fuenzalida, Gutierrez, Hirsch, Nuñez, Saffirio, Soto y Walker.

Se designó informante al diputado Hirsch.

La sesión se levantó a las 16.30 horas.



Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. Registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://www-democraciaenvivo.cl/> sesión 171.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión

PVW/MLF/CCR